---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut al primer día del mes de Diciembre del año 2.009, se constituye el vocal subrogante de la Cámara en lo Criminal, Dr. Gustavo Daniel CASTRO, para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"A., H. E. Y OTROS P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA TENTADO" Expte. Nº 118/04 CCPM y sus acumulados "E., P. S. Y OTROS P.S.A. HURTO TENTADO" Expte. Nº 112/04 CCPM, "A., H. Y OTRO P.S.A. ROBO P.M." Expte. Nº 115/04 CCPM, "A., H. P.S.A. ENCUBRIMIENTO" Expte. Nº 119/04 CCPM, "A., H. E. P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA" Expte. Nº 142/04 CCPM y "P., M. A. P.S.A. ENCUBRIMIENTO EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" Expte. nº 150/04 CCPM,** seguidos contra **M. A. A. P.,** argentino, nacido el 17 de Septiembre de 1.9**, en Puerto Madryn, provincia de Chubut, hijo de G. y de J. C., soltero, alfabeto, D.N.I. Nº *******, domiciliado en D. G. Nº ** de esta ciudad de Puerto Madryn y **C. G. A.,** argentino, nacido el 25 de Julio de 1.9**, en Puerto Madryn, provincia de Chubut, hijo de A. y de A. A., soltero, alfabeto, D.N.I. Nº **-***-***, domiciliado en Barrio P. **, Manzana ***, lote * de esta ciudad de Puerto Madryn. En los autos **Nº 112/04 CCPM** se le atribuye a **C. G. A.,** el delito de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 162, 42 y 45 del C.P.)** en relación al hecho descripto en la requisitoria de elevación a juicio de fs. 93/94 vta., a saber: "*En la ciudad de Puerto Madryn, en fecha 12 de septiembre de 2.002, siendo las 14,05 aproximadamente, P. S. E., C. G. A. y otra persona más, proceden a sustraer partes de una cabina telefónica ubicada en la intersección de las calles España y Buenos Aires, utilizando para tal hecho una camioneta marca Ford F 100, color blanca con cúpula, dominio ***– ***, y en circunstancias en que circulaban por*

Avenida Gales en la intersección de Tierra del Fuego, fueron interceptados por personal policial, quienes impidieron que pudieran concretar el ilícito por su oportuna intervención." En los autos **Nº 119/04 CCPM** se le atribuye a **M. A. A. P.,** menor al momento del hecho, el delito de **ENCUBRIMIENTO (art. 277 inc. 1º, supuesto c del C.P.)** en relación al hecho descripto en la requisitoria de elevación a juicio de fs. 222/223, a saber: *"El día 29 de enero de 2.003 entre las 22,30 y la una de la madrugada M. P. y otro sujeto fueron aprehendidos con tres mochilas que contenían en su interior elementos sustraídos del vehículo marca Volkswagen ***-*** tipo furgón, que se encontraba estacionado entre las calles Lugones y Roca, frente al comercio "E. N." de esta ciudad, elementos éstos que reconocen dos turistas italianos A. D. y G. B. como de su propiedad, como así al primero de los nombrados, P. se le encuentra un teléfono celular marca Nokia, propiedad de K. G. F., el que le había sido sustraído el mismo día de su domicilio sito en calle M. Nº ***."* En los autos **Nº 142/04 CCPM** se le atribuye a **M. A. A. P.,** menor al momento del hecho, el delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CARÁCTER DE COAUTOR EN CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO (arts. 164, 42, 45, 55 y 277 inc. 1º c del C.P.)** en relación al hecho descripto en la requisitoria de elevación a juicio de fs. 154/156, a saber: *"En la ciudad de Puerto Madryn, en fecha 12 de julio del año 2.003, siendo las 22.30 horas H. E. A. junto a dos sujetos más, previo forzar los postigos de una ventana y dañar los vidrios de la misma, de la vivienda ubicada en M. T. de A. Nº *** de esta ciudad, de propiedad de H. J. M., ingresaron al interior del inmueble, procediendo a sustraer el riel de pesca, una caña de pescar, un radio grabador con discos compactos, marca Olimpic, un bolso color verde, un par de zapatillas marca Adidas, 30 discos compactos de intérpretes varios, cuatro lapiceras, un bolso verde, prendas de vestir y otros elementos, procediendo luego a darse a la fuga*

*utilizando para ello dos bicicletas, una tipo playera marca Shimano y otra mountain bike marca Zenith, rodados que habían sido sustraídos del inmueble ubicado en R. S. P. Nº ** de esta ciudad. Advertido vía radial del hecho personal policial de la Comisaría Seccional Primera, se monta un operativo cerrojo en la zona aledaña al lugar de los hechos, lográndose la aprehensión de los imputados, quienes se movilizaban en las bicicletas mencionadas, llevando además consigo los elementos robados, impidiéndoles así concretar el ilícito en la oportunidad."* En los autos **Nº 150/04 CCPM** se les atribuye a **M. A. A. P.,** menor al momento del hecho el delito de **ENCUBRIMIENTO – DOS HECHOS – EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (arts. 277 inc. 2º, supuesto c, según Ley 25.246, 238 inc. 4º, 45 y 55 del C.P.)** en relación a los hechos descriptos en la requisitoria de elevación a juicio de fs. 138/141 a saber: 1º hecho:*"El día 30 de septiembre de 2.003 M. A. P., ocultaba en el placard de su domicilio, sito en el acceso **, Depto *º "*" del Barrio Roca de esta ciudad, un par de botas negras, marca Febo, dos ponchos de color rojo con vivos negros, una rastra de cuero de vaca, una faja de tela de color blanca con vivos negros y un bolso de color negro, marca Skiff Sport Gacs y Trave. Todos estos elementos provenían de un ilícito denunciado por R. O. el día 29 de septiembre de 2.003 y que fueran sustraídos del Centro de Jubilados de Puerto Madryn."* 2º hecho: *"El día 12 de octubre de 2.003, aproximadamente a la hora 14,00, M. A. P. tenía en su poder un bolso, el cual transportaba al ser detenido por personal policial, en momentos de encontrarse en el interior de la "R. M." sita en la intersección de la Avda. R. y calle R. S. P. de esta ciudad. Tanto el bolso como los elementos que en él ocultaba y que consistían en dos pares de medias Adidas, un aparato de dvd, marca Philips, carcasa color gris con control remoto, una agenda electrónica*

*marca Cifra, color gris, una navaja marca Victorinax con estuche de cuero, una linterna pequeña, una brújula, un portaminas y un espejo, prevenían de un ilícito denunciado por P. B. M. el mismo día y cuya sustracción se produjo del domicilio sito en calle Mitre Nº *** de esta ciudad."* 3º hecho: *"En fecha 12 de octubre de 2003 siendo aproximadamente la hora 14,00, M. A. P. se encontraba en el interior de la R. "M.", sita en la intersección de la Avda. R. y calle R. S. P. de esta ciudad cuando el Sargento de policía R. P. le ordena detenerse y someterse a la autoridad policial en vista de que su actitud resultaba sospechosa, P. hace caso omiso de dicha orden y trata de darse a la fuga, originándose un forcejeo con el efectivo policial a quien le muerde el dedo meñique derecho, ocasionándole las lesiones certificadas a fs. 46, con lo cual logra evitar que P. lo detuviera, logrando darse a la fuga."*.----------

---------- Intervino por la Acusación el Sr. Fiscal General Jefe Dr. Daniel Esteban BÁEZ y por la defensa técnica del imputado, el Defensor Público Penal Dr. Carlos Eduardo BELLORINI.----------

---------- De seguido se procede conforme lo prescribe el artículo el Art. 357 del Código Procesal Penal.----------

---------- Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes en relación al imputado C. G. A., se advierte la viabilidad de la aplicación del instituto, por lo que se ha de dictar sentencia en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 4.566 modificada por Ley 5.278.----------

---------- Al comienzo de la audiencia, luego de la lectura de los hechos que se le imputan a C. G. A., las partes proponen y así lo solicitan, imprimir el procedimiento abreviado respecto del nombrado de conformidad a lo estipulado en el art. 12 de la Ley 4.743 que remite a la aplicación del art. 9 de la Ley 4.566.-------

---

---------- En tal sentido, ambas partes propusieron la aplicación en el caso de un juicio abreviado, el que supone un pacto entre la Defensa y la Fiscalía y el reconocimiento del hecho por parte del imputado, peticionando se le imponga a A. una pena única de SIETE MESES de PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS DEL PROCESO, comprensiva de las oportunamente dictadas mediante sentencia Nº 01/06 fechada el 17/02/06 en el Expte. Nº 17/05 Juzgado Federal de Un Mes de prisión en suspenso y la dictada mediante sentencia Nº 04/07 de fecha 28/02/07 de Seis meses de prisión y costas impuesta en Expte. Nº 76/06.----------

---------- C. G. A. manifestó que se declara coautor de los hechos por los que fuera acusado, aceptando asimismo la aplicación de una pena única de SIETE MESES de prisión en suspenso y costas.---------- En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad del hecho denunciado e investigado a partir de la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal y agregada en el presente debate, más el propio reconocimiento por parte del imputado de haber perpetrado el ilícito penal.----------

---------- Sin perjuicio de ello, brevemente enunciaré la prueba colectada en autos, la que consiste en: Expte. Nº 112/04: acta de detención, secuestro e inspección ocular de fs. ½; croquis de fs. 03; acta de requisa y secuestro de fs. 21/22 vta., placas fotográficas de fs. 43/45; informes del RNR de fs. 85/91; pericia mecánica de fs. 47, exámenes médicos forenses de fs. 77/79 vta; Expte. Nº 119/04: Nº Instrucción 923/03: Acta prevencional y croquis de fs. 01/04; declaración de A. D. de fs. 5/vta.; declaración de G. B. de fs. 6; acta de entrega de elementos de fs. 08/09; fotocopia del DNI del imputado P. de fs. 22; informes médico forense de fs. 167/vta y de fs. 130/vta., y Nº de Instrucción 927/03: denuncia de fs. 90; documental de fs. 112/114 y acta de entrega de fs. 116; Expte. Nº 142/04: Hecho 1:

Acta prevencional y croquis de fs. 01/02; acta de constatación y croquis de fs. 4/6; secuestro de elementos y croquis de fs. 8/10; certificación de secuestro de fs. 13/vta., acta de constatación y croquis de fs. 37/38, fotocopia de remitos de fs. 45/46; informe pericial de fs. 75; fotografías de fs. 58/59, acta de entrega de elementos secuestrados de fs. 78; informes del RNR de fs. 97/101 y 113/115, informes médicos forenses de fs. 105/vta y 133/vta., Hecho 2: acta y croquis de fs. 169/172, denuncia de fs. 176/177, acta de allanamiento de fs. 181, informes de RNR de fs. 232/237 e informe médico forense de fs. 224; Expte. Nº 150/04: Acta policial de fs. 01; orden de allanamiento de fs. 03; diligencia de allanamiento de fs. 04, acta de entrega de secuestro de fs. 06, inspección ocular de fs. 09; croquis de fs. 10, informe técnico y placas fotográficas de fs. 17/18, informe de RNR de fs. 36/37 y 102/103; acta policial de aprehensión, de secuestro de elementos de fs. 44; croquis ilustrativo de fs. 45, certificados médicos de fs. 47; acta de inspección ocular de fs. 49; croquis ilustrativo de fs. 50; informe técnico y placas fotográficas de fs. 82, informe del art. 70 del C.P.P. de fs. 115. Asimismo se agregar los informes del R.N.R. de A. de fs. 521/532 y de P. de fs. 533/539.----------

---

---------- En el Expte. Nº 112/2004 CCPM, acreditan la existencia del hecho, el acta de fs ½ que da cuenta que en fecha 12 de Septiembre de 2.002, siendo las 14.05 aproximadamente, personal policial de la Comisaría Seccional Primera, toma conocimiento vía radial que unas personas habían sustraído una cabina pública de teléfono que se encontraba en la intersección de España y Buenos Aires, que tales sujetos se movilizarían en una camioneta Ford F 100 color blanca con cúpula, por lo que se dirigen al lugar haciéndolo por Avenida Gales. Al llegar a la intersección con Tierra del Fuego, observan una camioneta con las características brindadas, con cúpula y puertas tipo libro, las que se encuentran abiertas y se puede ver adentro

elementos que componen una cabina de teléfono público, siendo éstos de aluminio, por lo que proceden de inmediato a la demora preventiva del rodado y la identificación de sus ocupantes, quienes resultan ser M., E., A. y C. A., tras lo cual se secuestra el vehículo Ford F 100, dominio ***-*** y los elementos descriptos. Luego de ello, se hace presente en el lugar el Sr. R., en su carácter de representante de la empresa T. De A. quien pone en conocimiento de los preventores de la sustracción de una cabina de teléfono perteneciente a la empresa citada, la que se encontraba emplazada en España y Buenos Aires. Tras ello el personal policial efectúa una inspección ocular en el lugar donde se hallaba dicha cabina, observando que la misma se encontraba sobre una base de cemento, constatando en dicho acto que hay un cable de electricidad, motivo por el que se requiriera la presencia en el lugar de personal de la cooperativa eléctrica. Todo ello concuerda con el croquis ilustrativo que se encuentra glosado a fs. 3.----------

---------- Asimismo a fs. 12 y vta. obra declaración testimonial de C.R. R., quien en su carácter de empleado de la empresa T.de A.S.A. manifiesta que tomó conocimiento que un grupo de sujetos habían robado la cabina telefónica que se encontraba ubicada en Buenos Aires y España de esta ciudad, de propiedad de la empresa citada, aclarando que la misma estaba amurada a una base de cemento, a la cual se encontraba atornillada, por lo que estima que se hizo fuerza con algún elemento o vehículo para sacarla.----------

Lo reseñado se condice con el contenido del Acta de requisa de fs. 22 y vta., donde consta la requisa llevada a cabo en el vehículo Ford F 100, dominio .***-*** constata la existencia de paneles de aluminio, bisagras, techo desmontable de aluminio, que corresponden a una cabina de teléfono, elementos que son secuestrados, como así también con las placas fotográficas que corren a fs. 44/46.--

---

--- A fs. 47 obra informe técnico mecánico efectuado por N. P., quien en su calidad de perito indica que habiendo examinado el rodado aludido, Ford F 100, ***-***, se encuentra en perfectas condiciones no presentando “....signos o evidencias de haber sido utilizado para ejercer fuerza, teniéndose en cuenta que el paragolpe posee una bocha de enganche, la cual se podría haber utilizado para enganchar una linga, soga o similar, para ejercer fuerza, no quedando signos en la misma...”--------

---------- La declaración efectuada a fs. 61 y vta. por A. A., ratificando el acta inicial de fs. ½, da cuenta que junto con el Sargento C. al dirigirse al lugar indicado vía radial, observaron un vehículo con las características aportadas, motivo por el que le hacen señas para que detenga su marcha, observando que en la parte posterior iba un menor sosteniendo partes de una cabina telefónica, y en la cabina logra reconocer como ocupantes a A. y A., junto al conductor de apellido E., quienes les manifiestan haber encontrado tirada la cabina y que la cargaron para vender a una persona apodada E. G. el aluminio, que le pagaban a dos pesos el kilo.----------

---

---------- Del análisis de las probanzas acumuladas en autos, más el propio reconocimiento de los hechos por parte de C. G. A., tengo por acreditado con el grado de certeza necesaria la autoría material que le cupo al imputado respecto de los hechos que se le atribuyen, y que son calificados como Hurto en grado de tentativa (arts. 162, 42 y 45 del C.P.) en concurso real con Encubrimiento – dos hechos – en concurso real con Resistencia a la autoridad (arts. 277 inc. 2º, supuesto c, según Ley 25.246, 238 inc. 4º, 45 y 55 del C.P.).----------

---------- Confirmados los extremos que hacen a la acaecencia del suceso, tal como señalara el Fiscal en audiencia y detallado al principio de esta Sentencia, la

confesión lisa y llana por parte de C. G. A. de haberlos cometido, no hace más que validar lo anteriormente descripto, por lo que entiendo por debidamente probado en grado de certeza su responsabilidad penal por el mismo a título de dolo.----------

---

---------- En cuanto a la calificación legal, su conducta disvaliosa debe quedar encuadrada en los delitos de Hurto en grado de tentativa (arts. 162, 42 y 45 del C.P.) en concurso real con Encubrimiento – dos hechos – en concurso real con Resistencia a la autoridad (arts. 277 inc. 2º, supuesto c, según Ley 25.246, 238 inc. 4º, 45 y 55 del C.P.).-**,** conforme lo vertido en audiencia por el Sr. Fiscal General Jefe.----------

---------- En cuanto a la pena a imponer a C. G. A., así como la autoría material y penalmente responsable, acordada previamente, ha de ser homologada por lo cual habrá de imponerse **una pena ÚNICA de SIETE MESES de prisión en suspenso y costas,** comprensiva de las oportunamente dictadas mediante sentencia Nº 01/06 fechada el 17/02/06 en el Expte. Nº 17/05 Juzgado Federal de Un Mes de prisión en suspenso y la dictada mediante sentencia Nº 04/07 de fecha 28/02/07 de Seis meses de prisión y costas (Art. 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.).----------

---

---------- De igual manera se le impondrán al imputado las siguientes reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Art. 27 bis del C. Penal: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado de la Oficina de Supervisión y Control dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma bimestral, 3) Abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas. (Art. 27 bis del C. Penal).----------

---------- Por otra parte, se trató la postura asumida por el Sr. Fiscal, quien se abstuvo del formular acusación respecto del joven M. A. A. P., por entender que sin perjuicio de las pruebas agregadas por lectura, se abstendrá de formular acusación por entender que los elementos recabados le resultan insuficientes, careciendo así de elementos incriminatorios.---------- ---------- Según quedara relatado precedentemente el representante del Ministerio Público Fiscal se abstuvo de formular acusación por las razones supra mencionadas en estos autos seguidos contra el joven M. A. A. P., propiciando según la doctrina fijada por nuestra Corte Federal en el caso “Tarifeño s/ Encubrimiento” que impone la prohibición de apartamiento del reclamo fiscal y la imposibilidad de que el Tribunal trate de modo diferente a la cuestión, la absolución del nombrado.----------

---

---------- A su turno el Señor Defensor solicitó al igual que su contrincante procesal la absolución de su pupilo.----------

---------- Al respecto diré que la doctrina referida es por demás clara y precisa, toda vez que fundamentada en la falta de contradicción entre las partes – fiscal y defensa – el dictado de una sentencia que se apartara del pronunciamiento fiscal conculcaría deliberadamente el principio de defensa en juicio.----------

---------- En razón de lo expuesto estimo corresponde la absolución del imputado P. respecto de los hechos que fueran tipificados como constitutivo de los delitos de **Encubrimiento (art. 277 inc. 1º, supuesto c del C.P.)** en concurso real con **Robo en grado de tentativa en concurso real con Encubrimiento (arts. 164, 42, 45, 55 y 277 inc. 1º c del C.P.) en concurso real con Encubrimiento – Dos hechos – en concurso real con Resistencia a la autoridad (arts. 277 inc. 2º, supuesto c, según Ley 25.246, 238 inc. 4º, 45 y 55 del C.P.)**.---------- ----------

Con respecto a los honorarios impuestos por el art. 59 de la Ley 4920 a favor del

Ministerio Publico de la Defensa, propongo fijarlo en la suma de pesos mil quinientos ($ 1.500,00.-), con cargo a su defendido.----------

----------En su merito, habiendo escuchado a la Fiscalía y Defensa doy el siguiente:-

---

---------- **FALLO**:----------

---------- **I) ABSOLVIENDO LIBREMENTE** a **M. A. A. P.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al inicio de la presente, en orden a los delitos de **ENCUBRIMIENTO (Art. 277 inc. 1º, supuesto c del C.P.) EN CONCURSO REAL CON ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO (Arts. 164, 42, 45, 55 y 277 inc. 1º c del C.P.) EN CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO – DOS HECHOS – EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (Arts. 277 inc. 2º, supuesto c, según Ley 25.246, 238 inc. 4º, 45 y 55 del C.P.),** por los hechos ocurridos el día 29 de enero de 2.003 en esta ciudad de Puerto Madryn en perjuicio de K. G. F. y la Administración, en día 12 de Julio de 2.003 en perjuicio de H. J. M. los días 30 de septiembre de 2.003, 29 de Septiembre de 2.003 y 12 de Octubre de 2.003 en perjuicio de la Administración Pública.---------- **II) CONDENAR a C. G. A.**, de las demás circunstancias personales antes mencionadas, como coautor material y penalmente responsable del delito de **HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 42, 45 y 164 del C.P.) EN CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO – DOS HECHOS – EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (arts. 277 inc. 2º, supuesto c, según Ley 25.246, 238 inc. 4º, 45 y 55 del C.P.)** a la pena de **SIETE MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO** (Arts. 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal), **comprensiva de**

la anteriormente dictada por Juez Federal mediante sentencia Nº 01/06 fechada el 17/02/06 en el Expte. Nº 17/05 y de la dictada mediante sentencia Nº 04/07 de fecha 28/02/07**,** por el hecho ocurrido en esta ciudad de Puerto Madryn, el día 12 de Septiembre de 2.002 en perjuicio de la empresa T. de A. S.A.-------

---------- **II) IMPONER** a **C. G. A.** las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado de la Oficina de Supervisión y Control dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma bimestral, 3) Abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas. (Art. 27 bis del C. Penal).----------

---------- **III) REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) con cargo a su defendido (art. 59 Ley 4920).----------

---------- **IV) REGISTRESE**, notifíquese por su pública proclamación (art. 359 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al condenado para que en el termino de diez (10) días haga efectiva la suma de Pesos Cien ($ 100.-) en concepto de Tasa de Justicia (Ley 4.438 modificada por Ley 1.806 – texto decreto 1.345/91 art. 6º), haciéndosele saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (art. 13 Ley 4.438).----------

Gustavo Daniel CASTRO
Juez de Cámara Subrogante

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 11 DEL AÑO 2009. CONSTE.-